

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE LA VIVIENDA DE CATALUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE CONSTANTÍ, RELATIVO AL DESARROLLO DEL PROYECTO DE SERVICIO DE APOYO A LAS COMUNIDADES DE VECINOS Y VECINAS Y PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA DEL BARRIO DE CENTCELLES DE CONSTANTÍ, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025.

REUNIDOS

Por una parte, la señora Lidia Guillén Simón, secretaria de Vivienda del Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica y presidenta de la Agencia de la Vivienda de Cataluña (adelante, la Agencia), que actúa en nombre y representación de esta entidad, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 176/2024, de 27 de agosto de 2024) y en uso de las facultades que le confieren el artículo 5.2.h) de la Ley 13/2009, de 22 de julio, de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, y el artículo 1.1 de los Estatutos de la Agencia, aprobados por el Decreto 157/2010.

Y de la otra parte, el señor Óscar Sánchez Ibarra, alcalde del Ayuntamiento de Constantí, que desempeña el cargo en virtud del nombramiento efectuado en sesión extraordinaria de fecha 17 de junio de 2023, y que actúa en nombre del citado Ayuntamiento, en uso de las funciones que le atribuyen el artículo 29.7, b), b). reguladora de las bases de régimen local, y el artículo 53 del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, y de conformidad con el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Constantí, adoptado en la sesión del día 28 de mayo de 2026.

Con la asistencia como fedatario público del secretario del Ayuntamiento de Constantí, don Ignacio Alberó Valdés de acuerdo con lo que determina el artículo 3.2.i) del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para otorgar este convenio y, en consecuencia,

EXPONEN

- I.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.a) y h) de la Ley 13/2009, de 22 de julio, de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, ésta es una entidad de derecho público que tiene, entre otras funciones, la de gestionar y ejecutar programas sociales relacionados con la vivienda pública para la financiación de proyectos y actuaciones de las entidades y asociaciones las ayudas destinadas a la mediación social en el ámbito del alquiler privado y las ayudas a los ayuntamientos que sean competencia del departamento competente en materia de vivienda.
- II.- El artículo 26.4 del Decreto 75/2014, de 27 de mayo, del Plan para el derecho a la vivienda, establece que, cuando se requiera la colaboración entre las administraciones para impulsar proyectos de mejora de las relaciones vecinales con el fin de reducir la conflictividad y fomentar la convivencia entre las personas que residen en barrios de viviendas protegidas y de otorgamiento de subvenciones directas para promover actuaciones de cohesión social.
- III.- El barrio de Centcelles es un grupo de viviendas del municipio de Constantí, formado por 600 viviendas de promoción pública, tanto en régimen de alquiler como

de compraventa, que se encuentran gestionadas por la Agencia de la Vivienda de Cataluña. La población que vive allí presenta un riesgo de exclusión social elevado.

Hace años que desde el Ayuntamiento de Constantí y otras instituciones y entidades que operan en el territorio se realiza un trabajo coordinado para mejorar la situación del vecindario del barrio de Centcelles, desarrollando proyectos que permiten un trabajo global. Una de las situaciones en las que se encuentra el barrio es la falta de estructuras organizativas en muchas comunidades, la falta de juntas administradoras y de seguros comunitarios, y el alto índice de viviendas ocupadas ilegalmente. Toda esta situación viene acompañada de una degradación de los edificios, escaleras de comunidades y de los espacios públicos, entre otras problemáticas.

- IV.-** En este contexto, el Ayuntamiento de Constantí ha elaborado el Proyecto de Servicio de Apoyo a las comunidades de vecinos y promoción de la convivencia del barrio de Centcelles de Constantí, para el año 2025. El desarrollo de este proyecto facilita mutuamente (Ayuntamiento y Agencia) las gestiones relativas a las viviendas de los vecinos en el barrio de Centcelles.
- V.-** Para la consecución de los objetivos contenidos en este proyecto de Servicio de Apoyo a las comunidades de vecinos y promoción de la convivencia del barrio de Centcelles de Constantí, para el año 2025, como agente implicado en todo aquello que afecta a su municipio y sobre todo en aquellas zonas de mayor vulnerabilidad social para sus residentes, el Ayuntamiento de Constantí ha solicitado. Con este proyecto se quieren impulsar acciones socioeducativas, la ejecución de acciones de cariz social, y poner en marcha un proyecto dirigido a formar y constituir legalmente a las comunidades de propietarios y de vecinos, apoyarles y fomentar su autonomía, implicación y participación, tanto en el mantenimiento y la mejora de las viviendas y espacios comunes, como en la mejora de la convivencia, hacer frente a situaciones de emergencia en el ámbito de la vivienda y de la pobreza energética, y paralelamente coordinar y aportar medios de apoyo de profesionales para poder atender en mejores condiciones a los vecinos que necesitan acompañamiento en relación con sus comunidades, para detectar situaciones de riesgo y resolver conflictos.
- VI.-** El artículo 94, en sus apartados 2 y 5, del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, establece que, excepcionalmente, se pueden conceder directamente subvenciones siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia por las puede producirse mediante acuerdos, pactos, convenios o contratos con entidades de derecho público o privado, si estos medios son más eficientes para alcanzar los objetivos fijados.
- VII.-** De acuerdo con lo que establece el artículo 98.1 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, regula las distintas modalidades de justificación de las subvenciones. En este sentido, en su artículo 2, punto 1, dispone la mencionada Orden que las bases reguladoras de la subvención deben establecer la modalidad de justificación de la subvención, y en el punto 2 del mismo precepto establece que, a efectos de lo dispuesto en esta Orden, el acto o convenio de concesión de subvenciones directas tendrá el carácter de bases reguladoras.

VIII.- De conformidad con el artículo 108.3 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, las administraciones públicas pueden suscribir convenios y protocolos con otras administraciones públicas y con los organismos y entidades públicas dependientes o vinculados a éstas, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la consecución de esta.

Por otra parte, el artículo 109.3 de la misma Ley 26/2010 establece que los convenios que comportan el otorgamiento de una subvención por parte de las administraciones públicas deben ajustarse a las normas que regulan el otorgamiento, sin perjuicio de la aplicación supletoria de lo establecido en esta ley.

IX.- La concesión de subvenciones se sujeta al régimen de publicidad activa recogido en el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. De lo contrario, según establece el apartado segundo de este precepto legal, las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones por importe superior a 10.000 euros deben comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas. Y cuando no exista un proceso de concurrencia para otorgar las subvenciones, esta obligación debe incluirse en el acto o el convenio correspondiente.

X.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público regula en el capítulo VI del título preliminar los preceptos básicos de aplicación a los convenios, concretamente en el artículo 47 y siguientes, asimismo hay que tener en cuenta los preceptos básicos de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

XI.- Dada la especificidad de las actuaciones a desarrollar en el conjunto de bloques de viviendas de Centcelles y el interés en la colaboración que se ha establecido entre la Generalitat de Catalunya y el Ayuntamiento de Constantí, y con el objetivo de impulsar las actuaciones contenidas en el proyecto de servicio de apoyo a comunidades de vecinos y vecinas y promoción de la convivencia en el barrio de Centcelles formalizar este convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El objeto de este convenio es establecer los términos de colaboración entre la Agencia y el Ayuntamiento de Constantí para garantizar el desarrollo de las actuaciones contenidas en el proyecto *“Servicio de Apoyo a las comunidades de vecinos y vecinas y promoción de la convivencia del barrio de Centcelles de Constantí”* para el año 2025, con el que se quiere dar respuesta a los problemas de convivencia, habitabilidad e incivismo de las comunidades.

Segunda. Subvención

La cuantía de la subvención se fija en 20.000,00 € (veinte mil euros), con el fin de contribuir a la financiación del proyecto que presenta el Ayuntamiento de Constantí para el año 2025, y que abarca las actividades relacionadas en la cláusula tercera del convenio.

La subvención se otorga con cargo a la aplicación presupuestaria D/4600001 “A corporaciones locales” del presupuesto prorrogado de la Agencia para el ejercicio 2026, condicionada a la disponibilidad de tesorería ya la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Tercera. Actuaciones incluidas en el proyecto “Servicio de Apoyo a las comunidades de vecinos y promoción de la convivencia del barrio de Centcelles” para el año 2025

Objetivo general:

- Mejorar la convivencia, el civismo y la organización interna de las comunidades de vecinos del barrio de Centcelles.

Objetivos específicos:

- Constituir las comunidades de propietarios y asesorar sobre los distintos sistemas organizativos para que se ajusten a la realidad concreta de cada comunidad.
- Orientar y acompañar en la organización y funcionamiento interno.
- Empoderar y/o fortalecer a los vecinos en relación con la gestión de la comunidad.
- Promover la participación del conjunto del vecindario de la escalera en las decisiones hacia los usos y la gestión del espacio común.
- Aumentar la corresponsabilidad y la colaboración.
- Promover el conocimiento interno en las comunidades de escalera y fomentar la confianza entre el vecindario.
- Promover el diálogo como método de resolución pacífica de los conflictos.
- Facilitar el respeto, la convivencia y la integración entre las diferentes culturas presentes a través de generar diálogo y facilitar el conocimiento y comprensión de valores, actitudes y costumbres sociales que les son propias.

Núcleo de intervención:

- Comunidades de vecinos del barrio de Centcelles.
- Vecinos que sufren una situación conflictiva interpersonal que dificulte la organización de la comunidad de vecinos.

Recursos humanos subvencionables y recursos propios del Ayuntamiento de Constantí:

➤ Recursos humanos subvencionables

Dos personas que cumplan los requisitos para ser un mediador registrado en la Generalidad de Cataluña de acuerdo con la normativa vigente (o lo que determina la Ley 15/2009, de 22 de julio, de mediación en el ámbito del derecho privado, y el Reglamento de desarrollo aprobado por el Decreto 135/2012, de 23 de octubre), sobre mediación en el ámbito

o Tener una titulación oficial universitaria.

o Tener una formación específica en mediación (curso homologado de 230 h.)

o Estar colegiado en el respectivo colegio profesional o pertenecer a una asociación profesional del ámbito de la mediación. En caso de tratarse de una asociación debe estar acreditada por el departamento competente en materia de derecho civil, o prestar servicios como mediador para la Administración.

Los profesionales que existen actualmente tienen la titulación de psicólogo/mediador y trabajadora social/mediadora a 16 horas/semanales.

El servicio cuenta con el apoyo de un coordinador de la propia empresa (ÉTIC HÀBITAT SCCL) y la colaboración específica de los Técnicos del Equipo Municipal de Desarrollo Comunitario del Ayuntamiento de Constantí.

➤ Recursos humanos propios del Ayuntamiento que apoyan el proyecto

- o El Equipo de Desarrollo Comunitario formado por el técnico de Juventud y la educadora Social Comunitaria y otros agentes municipales que se puedan requerir (directora Escuela Adultos/técnica de Inmigración).
- o Técnicos correspondientes de la Agencia de la Vivienda de Cataluña.
- o Representante de la Asociación de Vecinos del Barrio Centcelles.
- o Otros agentes sociales y representantes de entidades.
- o Participación del Equipo de apoyo a comunidades de vecinos/as en la Comisión para la Prevención y Mediación Comunitaria donde participan la mayoría de los agentes socioeducativos que actúan de forma directa con la comunidad (Ninguna Salud, Policía, Técnicos de Servicios Sociales, Juventud, Punto Òmnia, Centros Educativos, Justicia, Enseñanza, Biblioteca, Escuela').

➤ Recursos de Infraestructura propia municipal

- Oficinas de Servicios sociales y Juventud (Calle Sant Pere, 49).
- Otros equipamientos municipales.

Cuarta. Presupuesto subvencionable

El proyecto de servicio de apoyo a las comunidades de vecinos/as y promoción de la convivencia del barrio de Centcelles de Constantí salió a licitación, siendo la empresa ganadora ETIC HABITAT SL

La empresa **ÉTIC HÀBITAT SCCL** realiza el proyecto mediante los siguientes profesionales:

EQUIPO ÉTICO HÀBITAT SCCL - APOYO A COMUNIDADES DE PROPIETARIOS/AS EN CENTCELLES DE CONSTANTÍ						
CONSTANTÍ	Categoría	Jornada	Salario sucio anual	Seguridad Social	Total coste anual	Observaciones
Trabajador/a	Coordinador	4 h/s	2.688,60 €	887,24 €	4.575,84 €	Actualización Convenio
Trabajador social y mediador	Personal Calificado/a	16h/s	10.255,71 €	3.384,38 €	13.640,09 €	Actualización Convenio y cambio de categoría según acuerdo junio 2023
Convenio	Personal Calificado/a	16h/s	10.255,71 €	3.384,38 €	13.640,09 €	Actualización Convenio y cambio de categoría según acuerdo junio 2023

Concepto	Importe	(%)
Costes Salariales (coordinación, personas técnicas y Seguridad Social)	31.856,03 €	83,32%
Gastos de funcionamiento (Ordenadores, telefonía, ofimática, etc.)	2.627,62 €	6,87%
Coste de estructura	2.602,18 €	6,81%
Margen empresarial	1.146,08 €	3,00%
TOTAL	38.231,91 €	100,00%

Total:

- Subvención de la Agencia de la Vivienda de Cataluña: 20.000€
- Presupuesto municipal: 18.231,91 €

Total, presupuesto: **38.231,91 €**

Actuaciones que desarrollar:

- Sensibilización en las ordenanzas de convivencia municipal.
- Creación, desarrollo y soporte a las comunidades de vecinos.
- Promoción del diálogo entre los grupos socioculturales a través de la relación con sus interlocutores y del conocimiento de las distintas culturas en el municipio.
- Acciones de difusión del servicio: carteles en los portales, buzones, presentación del servicio a agentes claves, comunicados de prensa, etc.
- Puerta a Puerta por diagnóstico de escalera.
- Recoger dificultades a través de entrevistas de profundización y reuniones vecinales.
- Facilitación de espacios de diálogo.
- Promover la constitución de grupos motores formados por los vecinos.
- Asesoramiento, soporte y seguimiento en la creación de comunidades de vecinos.
- Sesiones informativas.
- Atender y dar respuesta sobre situaciones conflictivas que afecten a la comunidad de vecinos.
- Promoción, colaboración y trabajo en red con otros servicios y/o departamentos vinculados al barrio Centcelles.

Organización del Servicio:

El servicio de Apoyo a Comunidades es un proyecto transversal del Ayuntamiento de Constantí. Por eso, la coordinación y supervisión del desarrollo del servicio se realizará a través del Equipo de Desarrollo Comunitario formado por el Técnico de Juventud y la Educadora Social del Ayuntamiento de Constantí y otros técnicos municipales que se puedan requerir.

La atención se dará en horarios de mañanas y/o tardes en función de las necesidades de cada fase del proyecto.

Evaluación:

Las personas responsables de ejecutar el proyecto realizarán una evaluación continua del servicio. En su caso, a partir de la evaluación se realizarán las modificaciones que se crean convenientes en cada momento.

Al finalizar el proyecto se realizará una memoria final del Servicio de Apoyo a Comunidades que incluirá medidas de impacto a partir de los siguientes indicadores:

- Número de comunidades de vecinos trabajadas.
- Número de puerta a puerta realizados.
- Número de entrevistas realizadas.
- Número de reuniones de vecinos y/o Juntas de Propietarios con participación de las técnicas.
- Número de acciones de difusión que se han realizado y tipología.
- Número de acciones realizadas que han dado respuesta a situaciones conflictivas interpersonales en el marco de favorecer la construcción de comunidad vecinal.
- Valoración del trabajo en red con otros servicios y departamentos vinculados al barrio Centcelles

Quinta. Compromisos de las partes

En cuanto a la Agencia de la Vivienda de Cataluña:

- 1) Participar económicamente en la financiación de las actuaciones incluidas en el proyecto *“Servicio de Apoyo a las comunidades de vecinos y promoción de la convivencia del barrio de Centcelles de Constantí”*, para el año 2025, mediante el otorgamiento de una subvención de 20.000,00 € (veinte mil euros).
- 2) Realizar un seguimiento de las actividades que integran este proyecto, en coordinación con el Ayuntamiento de Constantí, y en los términos que establece la cláusula octava del convenio.
- 3) Controlar y revisar la presentación de los documentos por parte del Ayuntamiento de Constantí que justifican el gasto realizado, en los plazos que se prevén en el presente convenio, y en la forma que recoge el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y las disposiciones de desarrollo.
- 4) Tramitar la publicación de este convenio en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña y en el Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalidad, la publicidad de la subvención a la “Base de Datos Nacional de Subvenciones” (BDNS) y enviar la información relativa a la concesión de subvenciones al Registro de Ayudas y Subvenciones de Cataluña (RAISC), de conformidad con la cláusula quince.

En cuanto al Ayuntamiento de Constantí:

Las obligaciones del Ayuntamiento de Constantí como entidad beneficiaria son las que se indican en el artículo 95 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. No obstante, y sin perjuicio de lo establecido en este precepto, se obliga a:

- 1) Realizar las actividades objeto del proyecto, expuestas en la cláusula tercera de este convenio.

- 2) Aplicar el importe concedido de la subvención a la realización de las citadas actividades.
- 3) Justificar el gasto realizado, en los términos que se expresan en la cláusula séptima.
- 4) Comunicar a la Agencia, en su caso, la obtención de subvenciones para la misma finalidad que procedan de cualquiera de las administraciones, entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, y porcentaje subvencionado.
- 5) Cumplir con la obligación de información sobre las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, en los términos previstos en el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- 6) Cumplir todas las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como el resto de las que se indican en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y normativa complementaria aplicable.
- 7) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención; no llevar a cabo acciones que pongan en riesgo el interés público; denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse.

Sexta. Forma de pago de la subvención

La Agencia efectuará el pago de la totalidad de la subvención, previa comprobación de la justificación de los gastos del proyecto objeto de subvención, así como de la realización de la totalidad del objeto de este convenio y del cumplimiento de las condiciones y sus finalidades.

El Ayuntamiento de Constantí deberá presentar a la Agencia la documentación justificativa mediante cuenta justificativa, de conformidad con la cláusula séptima, antes del 7 de julio de 2026.

Séptima. Justificación

La forma de justificación del gasto deberá ajustarse a las previsiones contenidas en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y en la Orden ECO/172/2015, reguladora de las diferentes modalidades de justificación de subvenciones, y de

La persona titular de la intervención o secretaría-intervención del ente local emite una declaración responsable con el contenido mínimo siguiente:

- Que el importe de la subvención (identificación de la actuación subvencionada) ha sido registrado en la contabilidad.
- Que la relación de gastos que se adjunta a la declaración responsable corresponde a actuaciones subvencionables, justificadas mediante facturas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente, y que han sido efectuadas y pagadas dentro de los plazos establecidos en el convenio.
- Que el objeto subvencionado ha sido ejecutado de acuerdo con el convenio y la normativa aplicable.

- Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
- Que la documentación original acreditativa de los gastos realizados se encuentra a disposición del órgano concedente, de la Intervención General de la Generalidad y de la Sindicatura de Cuentas.

La cuenta justificativa relativa a las actuaciones llevadas a cabo durante el año 2025 debe presentarse a la Agencia antes del 7 de julio de 2026.

Octava. Supervisión y control

El Ayuntamiento de Constantí, como entidad beneficiaria, debe proporcionar en todo momento la información que le solicite la Agencia de la Vivienda de Cataluña en cuanto a la subvención concedida y someterse a las actuaciones de control que prevé el artículo 97 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de las subvenciones.

La notificación del inicio de las actuaciones de control implica la interrupción de la prescripción del derecho de la Agencia de revocar las subvenciones otorgadas y de resarcirse, en su caso, de las cantidades indebidamente percibidas por la entidad beneficiaria y de los posibles intereses que correspondan, en los términos indicados en el artículo 97 del citado Texto refundido.

La Agencia puede revisar la subvención concedida y modificar su concesión en el caso de alteración de las condiciones o de la obtención concurrente de otras ayudas, sin perjuicio de las actuaciones de control establecidas en este convenio y en el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Novena. Comisión de seguimiento del convenio

Se constituye una Comisión de Seguimiento de este convenio que estará formada por una persona representante de la Agencia y otra persona representante del Ayuntamiento de Constantí.

Esta comisión se reunirá a petición de cualquiera de las dos partes y tiene las funciones de efectuar un seguimiento efectivo del grado de cumplimiento de los objetivos y compromisos adquiridos, y resolver las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de este convenio.

Décima. Compatibilidad

Las subvenciones previstas en este convenio son compatibles con las que establezcan otros departamentos de la Generalidad de Cataluña o administraciones públicas dentro de sus ámbitos competenciales, siempre que no superen los costes de las actividades subvencionadas.

En caso de que se produzca esta compatibilidad, la entidad beneficiaria, de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, comunicará mediante una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente en otras subvenciones, deberá indicarse la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes.

Undécima. Vigencia

Este convenio tiene efectos desde la fecha de su última firma electrónica y está vigente hasta el día 30 de julio de 2026.

Duodécima. Causas de resolución y revocación

1. El presente convenio se podrá extinguir por alguna de las siguientes causas:
 - a) Expiración del plazo de vigencia acordado en la cláusula anterior.
 - b) Denuncia anticipada por cualquiera de las partes, que deberá ser comunicada a la otra parte con una antelación mínima de un mes a la finalización del plazo de vigencia pactado.
 - c) Mutuo acuerdo de las partes, manifestado por escrito.
 - d) Incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en este convenio y/o de las disposiciones legalmente aplicables. En este caso, la parte interesada en resolver anticipadamente el convenio deberá comunicar su intención a la otra parte con una antelación mínima de 15 días.
 - e) La revocación de la subvención.
 - f) Las generales establecidas por la legislación vigente.
2. Son causas de revocación de la subvención las que se indican en el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y especialmente:
 - a) El incumplimiento de la obligación de justificación de las actividades subvencionadas.
 - b) La obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas.
 - c) El incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida, total o parcialmente, al haber destinado las cantidades percibidas a finalidades distintas a las convenidas.
 - d) El incumplimiento de las condiciones impuestas en la entidad beneficiaria, con motivo de la concesión de la subvención.
 - e) El exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, en el sentido de que el importe de la subvención concedida, en ningún caso puede ser de una cuantía que supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria, de acuerdo con lo que dispone el artículo 94.1, regla cuarta, del Decreto legislativo 3/2002, por el que se aprueba el Texto.
2. En caso de extinción anticipada del convenio, el Ayuntamiento garantizará la finalización de las actuaciones que se encontraran iniciadas en el momento de denuncia del convenio, al objeto de no perjudicar a las comunidades vecinales implicadas, sin perjuicio de proceder a la presentación de la cuenta justificativa devengada hasta ese momento y, en su caso, al reintegro de las cantidades remanentes.

En caso de duda, la Comisión de Seguimiento fijará la forma de finalizar las actuaciones en curso y, en todo caso, establecerá un plazo improrrogable para su consecución, transcurrido el cual deberá procederse a la liquidación de los compromisos económicos adquiridos, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de del régimen jurídico del sector público.

Decimotercera. Normativa aplicable

En todo lo que no se ha previsto expresamente en el presente convenio, son de aplicación los preceptos contenidos en el capítulo IX del Texto refundido de la Ley de

finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las diferentes modalidades de justificación de subvenciones .

Decimocuarta. Resolución de conflictos

Las controversias que se puedan plantear sobre la interpretación, modificación, efectos y resolución del convenio, serán resueltas por la Comisión de Seguimiento. Si no fuera posible el acuerdo de las partes, las cuestiones litigiosas que se deriven se someterán al conocimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Decimoquinta. Publicidad del convenio

De acuerdo con el artículo 110.3 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas, y el artículo 14 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, una vez firmado, el presente convenio se publicará en el DOGC accesible desde el Portal de la Transparencia. Además, al tratarse de una subvención, el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece la publicidad de las subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Asimismo, de acuerdo con el artículo 96 bis del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y la obligación de transparencia establecida en el artículo 15.c) de la Ley 19/2014, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, debe enviarse la información relativa a la concesión de subvenciones al Registro de Ayudas y Subvenciones de Cataluña (RAISC).

La Agencia es la responsable de la realización de los trámites correspondientes a estos efectos de publicidad y transparencia.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio.

Presidenta de la Agencia
de la Vivienda de Cataluña

Alcalde del Ayuntamiento
de Constantí

Doy fe,
Secretario del Ayuntamiento de Constantí